

decisivas que garanticen la reducción y eliminación de las cadenas de suministro y producción de sus respectivos países, que utilicen mano de obra en condiciones precarias, esclavitud o semi-esclavitud o trabajo infantil;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y debido a la importancia de las citadas reuniones para los objetivos y metas sectoriales, resulta de interés institucional autorizar el viaje en misión oficial de la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin que participe en las reuniones antes descritas;

Que, el presente viaje al exterior no irroga gasto alguno al Tesoro Público, debido a que los costos de participación de la señora Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo serán cubiertos por la Organización Internacional del Trabajo - OIT;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, durante la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial de la señora Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 16 al 18 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente resolución suprema no irroga gasto al Tesoro Público, ni libera o exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la señora Elizabeth Zulema Tomás Gonzáles de Palomino, Ministra de Estado en el Despacho de Salud, a partir del 16 de julio de 2019 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1787587-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de harinas de subproductos de aves (carne, sangre, plumas, vísceras) para consumo animal, procedente de Brasil

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0039-2019-MINAGRI-SENASA-DSA**

4 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N° 0036-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 03 de julio de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del informe técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de harinas de subproductos de aves (carne, sangre, plumas, vísceras) para consumo animal, procedente de Brasil; así como la emisión de los permisos sanitarios de importación correspondientes a la mencionada mercancía pecuaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de harinas de subproductos de aves (carne, sangre, plumas, vísceras) para consumo animal, procedente de Brasil, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para las mercancías pecuarias establecidas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar

las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HARINAS DE SUBPRODUCTOS DE AVES (CARNE, SANGRE, PLUMAS, VISCERAS) PARA CONSUMO ANIMAL, PROCEDENTE DE BRASIL

El producto estará amparado por el Certificado sanitario de exportación, expedido por la Autoridad sanitaria competente de Brasil, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto fue elaborado con carne, sangre, plumas y vísceras obtenidas a partir de (táchese la opción que no corresponda):

a. Animales sanos, nacidos y criados en el país exportador; o

b. Animales sanos que han sido importados legalmente desde otro país permaneciendo en Brasil, durante al menos el último mes.

2. El establecimiento de origen de las aves, el matadero y el establecimiento de procesamiento de las harinas y al menos en un área de tres (3) Km a su alrededor, no han estado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de aves, durante los seis (06) meses previos al sacrificio de las aves y al embarque del producto.

3. Las aves de las que se obtuvo el producto, fueron transportadas directamente desde la explotación de origen al matadero autorizado por la Autoridad Sanitaria competente de Brasil.

4. El producto no se ha obtenido a partir de aves que han sido desechadas o descartadas en el país exportador como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad aviar transmisible.

5. El producto procede de una planta o establecimiento de elaboración autorizado para exportar estos productos, por la Autoridad sanitaria competente de Brasil y avalado por el SENASA Perú, y son fiscalizados en forma rutinaria por la misma Autoridad sanitaria competente de Brasil; siendo uno de los requisitos para la aprobación tener implementado y en operación el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP.

6. El producto deriva de animales sacrificados en establecimientos autorizados por la Autoridad sanitaria competente de Brasil; donde fueron sujetos a inspección oficial ante mortem y post mortem, no presentando lesiones compatibles con enfermedades que imposibiliten el procesamiento de sus partes anatómicas y despojos para la fabricación de harinas.

7. La materia prima es colectada, almacenada y transportada siguiendo lineamientos de las buenas prácticas de manufactura, evitando su contaminación.

8. La Autoridad sanitaria competente de Brasil, tiene implementado y en operación un sistema de trazabilidad en la cadena avícola que permite trazar toda la trayectoria de las harinas derivadas de esta especie, desde su origen en la fase primaria hasta los puntos de su distribución y viceversa.

9. La Autoridad sanitaria competente de Brasil, emprende acciones sistemáticas de vigilancia y control en la producción, en el uso y en la comercialización de medicamentos de uso veterinario destinados a los animales de producción de alimentos.

10. Durante el procesamiento de las harinas de aves, en plantas autorizadas, sus líneas de producción sólo se utilizaron para producir productos de origen aviar.

11. El producto fue sometido a uno de los siguientes tratamientos (táchese la opción que no corresponda):

a. Calor húmedo con una temperatura mínima de 118°C durante, por lo menos, 40 minutos; o;

b. Proceso de hidrolización continua bajo presión de vapor de, por lo menos, 3,79 bares a una temperatura mínima de 122°C durante, por lo menos, 15 minutos; o;

c. Sistema alternativo de procesamiento de despojos que asegure que el producto alcance una temperatura interna mínima de 74°C.

12. Después del proceso se garantiza que el producto no ha sido objeto de contaminación cruzada con harinas de rumiantes o por contaminantes físicos, químicos o biológicos.

13. El producto es apto para consumo animal y demuestra ausencia de Salmonella spp. en 25 gr. El empaque tiene impreso la leyenda: "PROHIBIDO SU USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES".

14. Los animales que dan origen al producto fueron faenados en un establecimiento sometido al programa oficial de control de residuos de productos de uso veterinario, agrotóxicos y contaminantes ambientales, el cual ha sido planeado e implementado siguiendo las recomendaciones del Codex Alimentarius.

15. Se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto del producto con cualquier fuente de contaminación, después del procesamiento del producto.

16. El producto está contenido en embalajes de primer uso, con material impermeable y resistente, que lleva en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la fecha de producción y vigencia del producto, el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales del cual provienen los productos.

17. El contenedor fue precintado en Brasil y debe permanecer así hasta la llegada a Perú. El número de precinto está indicado en el certificado sanitario de exportación.

1787109-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 130-2019-ANA

Lima, 10 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 317-2017-ANA se designó, entre otros, al señor Carlos Manuel Verano Zelada, en el cargo de Director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el referido servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente dar por aceptada la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclario y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor CARLOS MANUEL VERANO ZELADA, al cargo de Director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.